

de esta Villa y se advierte que con el mismo extracto con
este convenio que es todo el salario solo a de ser
obligado este convenio por tiempo de todo
año de la Villa de siete convenios y conciones
con buena ley y seguridad de todo medico conve
ra en la misma forma para lo se adelante
y lo mismo a poder haver el sueldo si le
pareciere cumplido el año que no le sea bien
estar en esta Villa y en esta conformidad le nom
braron y medico de esta Villa y que como a tal se le
guarden y hagan guardar en ella todas las honras
preeminencias gracias y libertades que se razonan
de todo o fueren le son devidas y estando presente
el docto Don Thomas Lorenzo Galinsoga arzobispo
este decreto y se obliga a cumplir lo que se supiere
es obligado cumpliendo esta Villa y la Villa de
que aqui se contiene y lo firmo y avile a los
daron excepto el Rexidor y miy fernandez
Pueras que dixo no se conforma en dar mas
de diez reales de salario pero que daria de sus
causa diez reales para el todo a el salario de todo
medico y en esta forma dio su voto y lo acordaron
lo acordaron segun lo que sus votos que en esto =

Don Thomas Lorenzo
Galinsoga

y por quien se tiene Cavallero Don Sebastian por
Comisario para la Junta de los merinos de la
jurisdiccion de esta Villa a los Rexidores Don
Juan Muniz polo y Don Juan Muniz Blaxaron
los que les lo aceptaron y firieron
en forma cumplir con lo que

